

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1996.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto Social de la Marina.

ANEXO I

Paro biológico que afecta a buques de pesca de la modalidad de arrastros camaroneros del caladero de Marruecos, enero y febrero de 1996, Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1995

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LOS TRIPULANTES

Nombre del buque: Matrícula:
 Folio: T.R.B.:
 Número de cuenta S. S.: Puerto base:
 Armador: DNI/NIF:

Don, con DNI:, en calidad de (Armador, Patrón o representante legal) del ptecitado buque, y como mandatario de los tripulantes, declara que la relación de trabajadores que a continuación se detalla se corresponde con los que se encuentran enrolados en la última arribada para proceder a la parada biológica, de conformidad con la documentación que obra en poder de la autoridad marítima competente para el despacho de buques:

Apellidos y nombre	DNI	Núm. Seguridad Social	Gr. Tar. Cot.

V. B.:
 Despacho de buques En a de 1996.

Nota: Con la presente solicitud se deberá acompañar documentación justificativa de la entrega del rol y de la solicitud de la suspensión temporal de empleo de la empresa. Deberán presentarse tantos anexos I como números de cuenta, a efectos de la Seguridad Social, posea el centro de trabajo (buque) objeto de la ayuda.

ANEXO II

Paro biológico que afecta a buques de pesca de la modalidad de arrastros camaroneros del caladero de Marruecos, enero y febrero de 1996, Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1995

SOLICITUD DE AYUDAS CUOTAS EMPRESARIALES

Nombre del buque: Matrícula:
 Folio: T.R.B.:
 Número de cuenta S. S.: Puerto base:
 Armador: DNI/NIF:

Don, con DNI:, en calidad de (Armador, Patrón o representante legal) del ptecitado buque, solicita las ayudas extraordinarias establecidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de diciembre de 1995.

En a de de 1996.

Firmado,

1257

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua en el sector de Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y similares.

Visto el texto del Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua en el Sector de Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y similares, que fue suscrito con fecha 14 de septiembre de 1995, de una parte por la Federación Estatal de Servicios de UGT y la Federación de Actividades Diversas de CC.OO., y de otra, por la Federación Española de Peluqueros y Peluquerías de Señoras y la Asociación Nacional de Empresas de Peluquerías de Caballeros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 21 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Nacional en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO NACIONAL SOBRE FORMACION PROFESIONAL CONTINUA EN EL SECTOR DE PELUQUERIAS, INSTITUTOS DE BELLEZA, GIMNASIOS Y SIMILARES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Formación Profesional Continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en los que estamos inmersos.

El futuro de nuestro sistema depende, en gran parte, de las cualificaciones de la población activa, tanto de los trabajadores como de los empresarios especialmente los de pequeñas y medianas empresas, y por ello, la Formación Profesional de calidad constituye una verdadera inversión.

La libre circulación de trabajadores y la institución del Mercado Único exigen desarrollar medidas de Formación Continua, cuyas funciones fueron señaladas por la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas sobre Formación Profesional Permanente (5 de junio de 1989).

La Formación en la empresa podemos considerarla como el incremento del potencial de la misma a través del perfeccionamiento profesional y humano de los individuos que la forman.

Desde el punto de vista económico, los programas de formación son una de las más sanas inversiones.

En la empresa como en las naciones, interviene decisivamente el capital humano, es decir, el conjunto de aptitudes de los miembros de la comunidad, potenciados por la formación y el entrenamiento.

Sabemos que el desarrollo económico de los países depende, más que de la riqueza de recursos naturales que poseen, de la existencia de hombres con los conocimientos precisos para llevar adelante programas de desarrollo.

El cada vez mayor nivel de especialización de las plantillas y la necesidad de renovar y actualizar los conocimientos que exige la rápida evolución de la técnica y, sobre todo, la inquietud por la formación y desarrollo humano y profesional de los trabajadores hace aconsejable la firma de un Acuerdo Sectorial que permita la coordinación y el impulso de los programas de formación y perfeccionamiento, ya sea con objetivo de promoción, o de adecuación a las progresivas exigencias del mercado.

Por estas razones, las Organizaciones firmantes reconociéndose con capacidad y legitimación para negociar según lo previsto en el título III del Estatuto de los Trabajadores, y conscientes de la necesidad de potenciar la Formación Continua en las empresas como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de nuestro sector, suscriben el presente Acuerdo de Formación Continua en el sector de Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y similares en desarrollo del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, y en base a lo estipulado en los artículos 3.15, y disposición final primera del mismo.

CAPITULO I

Naturaleza del Acuerdo

Artículo 1. *Naturaleza del Acuerdo.*

El presente Acuerdo Nacional de Formación Continua para el sector de Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y similares, desarrolla el Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, el cual será de aplicación en todo lo no previsto en éste.

Al igual que el Acuerdo Nacional de Formación Continua, el presente Acuerdo Sectorial se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 83.3 de dicha norma legal. En consecuencia, este Acuerdo Sectorial no necesitará ser insertado en los respectivos Convenios para que sea de aplicación general al Sector de Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y similares, y tendrá carácter obligatorio.

El presente Acuerdo lo otorgan, por una parte, las Federaciones Estatales, de Servicios de la UGT (FES-UGT) y de Actividades Diversas de CC.OO. (AA.DD.-CC.OO.) y de otra parte la Federación Española de Peluqueros y Peluquerías de Señoras y Asociación Nacional de Empresas de Peluquerías de Caballeros.

No obstante lo anterior, podrán adherirse al presente Acuerdo las entidades correspondientes de las Centrales Sindicales que ostenten la representatividad establecida por la Ley.

Artículo 2. *Concepto de formación continua.*

A los efectos de este Acuerdo se entenderá por Formación Continua el conjunto de acciones formativas que desarrollen las empresas del Sector de Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y similares a través de las modalidades previstas en el mismo y en el Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones, como a la recalificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

La Comisión Paritaria Sectorial prevista en el artículo 10 de este texto podrá proponer, en su caso, la incorporación a este Acuerdo de otras acciones formativas.

CAPITULO II

Ámbitos de aplicación

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente Acuerdo será de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

Quedarán sujetas al campo de aplicación del presente Acuerdo las empresas y Organizaciones a que se refiere el artículo uno, que desarrollen acciones formativas dirigidas al conjunto de los trabajadores ocupados del sector de conformidad con el contenido de este Acuerdo.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

El Acuerdo entrará en vigor el día 14 de septiembre de 1995 y durará hasta el 31 de diciembre de 1996.

No obstante lo anterior, las partes de modo expreso podrán acordar la prórroga o prórrogas del mismo en las condiciones que en ese acto decidan. La prórroga del Acuerdo Nacional de Formación de 16 de diciembre de 1992, no producirá la prórroga automática del presente, sino que deberá acordarse expresamente.

CAPITULO III

Planes de formación

Artículo 6. *Tipos de planes de formación.*

Las acciones formativas amparadas por el presente Acuerdo podrán desarrollarse dentro de alguno de los siguientes ámbitos:

1. Planes agrupados. Son aquéllos destinados a atender las necesidades derivadas de la Formación Continua de un conjunto de empresas que agrupen al menos a 200 trabajadores o, que ocupando a más de 200, decidan incorporar su Plan de Formación a este Plan Agrupado.

2. Planes de empresa. Son aquéllos promovidos por empresas de más de 200 trabajadores.

La promoción de los Planes de Formación Agrupados será competencia de las Organizaciones empresariales y/o sindicales más representativas del Sector, y en todo caso de las Organizaciones signatarias de este Acuerdo y sus Organizaciones miembros. Estos Planes deberán ser remitidos a la Comisión Paritaria Sectorial Estatal de Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y similares, pudiéndose remitir a ésta a través de las Comisiones Paritarias Provinciales o de Comunidades Autónomas, donde existan.

Artículo 7. *Contenido de los planes de formación.*

Todos los Planes de Formación, cualquiera que sea su modalidad, deberán especificar, como mínimo, lo siguiente:

- A) Objetivos y contenidos de las acciones a desarrollar.
- B) Colectivo afectado por categorías o grupos profesionales y número de participantes.
- C) Calendario de ejecución y lugares de impartición.
- D) Instrumentos de evaluación previstos.
- E) Coste estimado de las acciones formativas desglosado por tipos de acciones y colectivos.
- F) Estimación del montante anual de la cuota de formación profesional a ingresar por la empresa o por el conjunto de empresas afectadas.

Artículo 8. *Criterios para la elaboración de los planes de formación.*

Para ser incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, los Planes de Formación, tanto de empresa como Agrupados, deberán elaborarse con arreglo a los criterios que, cada año, establezca la Comisión Paritaria Sectorial del Sector de Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y similares.

CAPITULO IV

Permisos individuales de formación

Artículo 9. *Permisos individuales de formación.*

A los efectos previstos en este Acuerdo, el régimen de los permisos individuales de Formación, será el establecido en el artículo 13 del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPITULO V

Organos de seguimiento y control

Artículo 10. *Comisión Paritaria Sectorial de Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y similares.*

Se constituirá una Comisión Paritaria Sectorial compuesta por 5 representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes CC.OO., y UGT, y seis representantes de la Federación Española de Peluqueros y Peluquerías de Señoras y cuatro representantes de la Asociación Nacional de Empresas de Peluquerías de Caballeros.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A) Velar por el cumplimiento del Acuerdo.
- B) Establecer los criterios para la elaboración de los Planes de Formación señalados en el artículo 7.
- C) Resolver las discrepancias surgidas en el trámite a que se refiere el artículo 11 del Acuerdo Nacional de Formación Continua.
- E) Informar y evaluar los Planes de las empresas y elevarlas para su financiación a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

F) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible.

G) Ejecutar los Acuerdos de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua y de la Comisión Tripartita Nacional.

H) Realizar una memoria anual de la aplicación del Acuerdo.

I) Cuantas resoluciones sean necesarias para la mejor gestión y funcionamiento de la Comisión, de acuerdo con las funciones encomendadas.

Disposición transitoria.

La aplicación de este Acuerdo quedará supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrollen el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Disposición final.

En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que disponga el Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, y a las decisiones tanto de la Comisión Tripartita Nacional como de la Comisión Mixta Estatal de dicho Acuerdo.

MINISTERIO DE CULTURA

1258 *ORDEN de 19 de diciembre de 1995, por la que se resuelve el concurso para la concesión del premio a las mejores encuadernaciones artísticas correspondientes a 1995.*

Por Resolución de 13 de marzo de 1995, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), se convocó, para 1995, el concurso para la concesión del premio a las mejores encuadernaciones artísticas, en desarrollo de lo establecido en el punto noveno de la Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regulan los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales.

El Jurado encargado del fallo del concurso para la concesión de este premio fue designado por Orden de 30 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto quinto de la Orden reguladora, he tenido a bien disponer:

Se resuelve el concurso para la concesión del premio a las mejores encuadernaciones artísticas correspondientes a 1995, resultando premiadas las personas que a continuación se citan:

Primer premio: Dotado con 750.000 pesetas, a don José Luis García Rubio.

Segundo premio: Dotado con 500.000 pesetas, a don Ramón Gómez Herrera.

Tercer premio: Dotado con 250.000 pesetas, a don Carlos Vera Carrasco.

Se concede la condición de finalistas a doña Isabel García de la Rasilla Pineda, doña Inmaculada Gazapo de Aguilera y don Angel Gómez Pinto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1995.

ALBORCH BATALLER.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1259 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.*

Suscrito Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Cataluña, para el desarrollo de actividades en la prevención del Sida específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de diciembre de 1995.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

ANEXO

En Madrid, a 14 de diciembre de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña María Angeles Amador Millán, Ministra de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de competencias efectuado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De otra parte, el Honorable señor don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16.º de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Cataluña participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por los artículos 9.11 y 17.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1979, de 18 de noviembre.

EXPONEN

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieren la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.

2. Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es, hoy por hoy, un problema prioritario de salud pública, habiéndose declarado hasta la fecha de 30 de junio de 1995, un total de 33.105 casos, de los cuales, el 64 por 100 corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.

3. Que los programas de intercambio de jeringuillas tienen una contrastada eficacia en la reducción de la transmisión de la infección entre usuarios de drogas y que permiten llegar a los grupos de usuarios de drogas más marginales de la sociedad, no incrementando, según la experiencia nacional e internacional, el consumo de heroína entre la población a la que van dirigidos.

4. Que se hace necesario, por la gravedad del problema, el incremento de dichos programas en las Comunidades Autónomas más afectadas.

5. Que ambas partes tienen entre sus objetivos el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por VIH, mediante programas de disminución de riesgo entre los usuarios de drogas por vía parenteral, como medida para evitar la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana entre estos individuos.